



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha catorce de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinte de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./4457/2019, de veinte de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Exposición de Motivos.

“... ”

El desarrollo económico y social es una cuestión política y prioridad en todo gobierno, independientemente de sus aspectos técnicos, implica modernizar al Estado para hacerlo más eficaz y previsible, que genere confianza, de ahí que el papel del Estado no debe ser el mínimo ni el máximo, sino el óptimo. El problema del presente es que vivimos tiempos de austeridad, esto plantea la necesidad de realizar muchas medidas articuladas entre sí, para no producir caos que rompa la estabilidad.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

Cualquier política pública gira en torno a la adecuada administración de los recursos y como estos se aplican en temas fundamentales para fomentar bienes en la población. Para ello, el Estado administra los recursos que obtienen por vía de impuestos, derechos, aprovechamientos, así como los recursos que recibe por parte de la federación a través de participaciones federales, que sirven para financiar los distintos proyectos que enmarcan la política de progreso del estado.

Sin embargo, los ingresos propios del Estado no son suficientes para cubrir el costo de programas o proyectos de infraestructura, por lo que se vuelve indispensable recurrir al financiamiento para solventarlos.

En tal virtud, la política de endeudamiento público adquiere una relevancia primordial en el manejo de las finanzas estatales y municipales, lo que obliga a dichos niveles de gobierno a planear, en forma cada día más cuidadosa, la aplicación racional del crédito que se adquiere.

En ese contexto, la perspectiva financiera del estado debe encauzarse por los caminos que la experiencia y la técnica aconsejan. Los recursos crediticios del sector público deben enfocarse a la producción de bienes y servicios, de forma tal que su utilización se dirija, fundamentalmente a la realización de proyectos y actividades que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que se empleen para el mejoramiento de la estructura del propio endeudamiento público. De fundamental importancia es que el servicio de la deuda pública se mantenga siempre dentro de la capacidad de pago del sector público.

En los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios. Lo anterior se ha dado, en parte, como resultado



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales. Este aumento del nivel de la deuda pública no representa un riesgo para las finanzas públicas nacionales, pero sí es una alerta para algunas entidades federativas y municipios que podrían comprometer la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.

En esa tesitura, y considerando que el objetivo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, el uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la transparencia, resulta necesario armonizar la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca a la ley federal citada; por lo que a través del presente documento, se propone la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, cuya justificación se exponen en los párrafos subsecuentes.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la reforma de la fracción XIII al artículo 2, con la finalidad de agregar en el Glosario de la Ley de Deuda Pública para el Estado, el concepto de “Entes Públicos” en el que se establece quienes son considerados con tal carácter, con ello se homologa dicho numeral a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en adelante “Ley”; como consecuencia de la definición que se adiciona, se reestructura el orden alfabético de los conceptos establecidos en el artículo, esto es, la actual fracción XIII se convierte en fracción XIV, en el que se establece la definición de “Estado” que ya está contemplada en el texto vigente y las subsecuentes definiciones se recorren en las fracciones correspondientes en su orden, situación que conlleva a la reforma de las fracciones XIV a la XXXVI, adicionando una fracción XXXVII para cumplir con el orden numérico, estableciéndose en dicha fracción lo que debe entenderse como sujetos obligados.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

En relación con el mismo artículo 2, se propone reformar la entonces fracción XXXVI, ahora propuesta como fracción XXXVII, para el efecto de modificar el concepto de sujetos obligados para efectos de esta Ley; en virtud que, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que, los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, de donde se desprende que los entes públicos son los sujetos obligados de dicha Ley, así como el Estado.

Asimismo, se propone a ese Honorable Congreso del Estado la reforma del artículo 6 en sus fracciones I y VI, la fracción citada en primer término es con el fin de homologar dicho numeral al artículo 23 de la “Ley”, que establece como facultad de las dos terceras partes del Congreso autorizar los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, sin señalarse en el citado precepto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, con base a lo precisado en la Ley Federal, en la Ley de Deuda Pública para el Estado en su fracción I artículo 6 no es necesario citar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Adicionalmente la Ley estatal en cita es una ley reglamentaria de los artículos 59 fracción XXV, XXVI; y 79 fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los sujetos obligados.

En el mismo artículo 6, y en seguimiento a la reforma precisada en el punto anterior, se reforma la fracción VI, única y exclusivamente para agregar la conjunción “y”, con la finalidad de continuar con la fracción VII, misma que por esta vía se propone su derogación, cuya justificación radica en que cuando se autoriza la contratación de cualquier financiamiento, desde su decreto de autorización, se establece que se debe contemplar el servicio de la deuda del citado financiamiento en el Decreto de Presupuesto de Egresos; asimismo, cuando se firman contratos de financiamientos se obliga al pago de



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

los mismos, el texto vigente de la fracción VII limita el pago de los financiamientos, es de mencionarse que el servicio de la deuda para cada ejercicio fiscal se contempla en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Aunado a que, en la fracción XXI Bis del artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las facultades del Congreso para autorizar al titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de proyectos de inversión en términos de infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado, por lo que resulta innecesario establecerlo en dicha fracción pues como se ha precisado el costo financiero de la deuda pública para cada ejercicio fiscal se contempla en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, se propone a esa Honorable Legislatura derogar el artículo 9 de la Ley, en virtud a que hace referencia a las obligaciones a corto plazo, las cuales ya están reguladas en el artículo 12 de la misma Ley, por lo que con la finalidad de que los sujetos obligados tengan conocimiento de cuál es el numeral en específico aplicable a las obligaciones a corto plazo se propone la derogación referida.

Con objeto de homologar el artículo 12 la Ley de Deuda Pública del Estado al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, se propone a esa Legislatura derogar el segundo párrafo del artículo citado en primer término, que establece que no se podrá contratar obligaciones similar sino hasta los treinta días posteriores a su liquidación, lo cual resulta contradictorio a lo precisado en la fracción II del artículo 30 referido, que establece que las Entidades Federativas y Municipios solo podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del congreso, siempre que queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el período de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

De igual forma se propone derogar la fracción VII del artículo 14, en virtud que el artículo 23 la Ley de Disciplina Financiera, establece que las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones para el otorgamiento de dicha autorización, la legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, de donde se tiene que es facultad del Congreso Local dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios, por lo que deberá homologarse el citado numeral a lo establecido en el artículo de la ley federal en cita.

Siguiendo con el artículo 14, se propone también derogar la fracción VIII, toda vez que su contenido ya está previsto en el artículo 15 fracción XIII, que establece que corresponde a la Secretaría, en materia de deuda pública previa solicitud de los Municipios, llevar a cabo la afectación de las participaciones de los Municipios que dejen como fuente de pago o Garantía de pago de los financiamientos y que hayan obtenido su inscripción ante el Registro Estatal de Registro Público Único, de donde se desprende que el Estado no puede realizar retenciones a las participaciones y aportaciones de los Municipios de forma unilateral, en virtud que para ello debe mediar solicitud de los Municipios, por lo que al estar prevista dicha facultad en el numeral 15 fracción XIII resulta procedente derogar la fracción VIII que se propone.

Además la palabra “retención” utilizado en la referida fracción, no es el término que debe emplearse para tal efecto, toda vez que no es acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los municipios podrán convenir que la Entidad afecte sus participaciones como fuente de pago de obligaciones contraída por los municipios, por lo que resulta viable la adición propuesta.

Con la finalidad de homologar el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública a la “Ley”, se propone reformar la fracción III en el que en el texto vigente se establece que corresponde a la Secretaría “efectuar los pagos derivados de compromisos provenientes de proyectos de



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

infraestructura pública de largo plazo, intereses constituidos por allegarse de recursos de los Fondos de Desastres Naturales y Apoyo para la Infraestructura y Seguridad y en general todas las operaciones de financiamiento que comprendan obligaciones a plazo;” para precisar en la citada fracción que corresponde a la secretaría “Efectuar los pagos del servicio de la deuda pública contraída”, término que está contemplado en la Ley de Disciplina con el cual se pretende homologar. Adicionalmente se precisa que “servicio de la deuda” alberga diversos conceptos, como el monto o cantidad a pagar en el país o fuera de él en moneda nacional o extranjera por concepto de amortización, intereses, comisiones u otros gastos derivados de la contratación y utilización de créditos a cargo del Sector Público Federal, lo que en el caso se puede aplicar al ámbito estatal.

Del mismo modo se propone derogar el inciso b) de la fracción X del artículo 15, en virtud que al estar precisado en la fracción X del artículo 15 que la Secretaría deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra autoridad competente conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, cualquier afectación que se destine como garantía, fuente de pago o ambas en términos de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, se considera innecesario lo dispuesto en el inciso que se propone derogar; asimismo, se precisa que las modificaciones notificadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se entiende que son actos meramente administrativos, por lo que no van vinculados a registros presupuestarios y contables. Aunado a ello, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable regula los momentos de los registros presupuestarios y contables, los cuales no encuadran con el citado inciso, además que es ambiguo y confuso.

Continuando con las reformas a la Ley, se reforma el artículo 16, fracción III, en virtud que el artículo 15 fracción XI de la presente Ley, se establece que el certificado que se expide es por la capacidad de pago, no de endeudamiento, como actualmente está previsto en la fracción VIII del artículo 16 que se pretende reformar,



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

por lo que con la finalidad de armonizar los términos empleados en ambos precepto se propone reformar el artículo 16 en su fracción VIII, para establecer que el certificado que se expide es por la capacidad de pago.

Se propone también reformar el primer párrafo del artículo 17, ya que el contenido del presente párrafo es el mismo al contenido del artículo 20; aunado a que resulta innecesaria la cita de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en dicho párrafo, toda vez que la Ley de Deuda Pública es una ley reglamentaria de los artículos 59 fracciones XXV, XXVI y 79 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en ella se establecen las reglas para contratar deuda pública, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública, tal y como se precisó en párrafo anteriores.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 19, con la finalidad de establecer que para la contratación de obligaciones a corto plazo, no se contempla como requisito que los Municipios deban ser autorizadas por sus respectivos ayuntamientos en las leyes de ingresos que deberán ser presentadas al congreso para su aprobación, toda vez que el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no lo establece en el procedimiento para la contratación de obligaciones a corto plazo, por lo tanto con la finalidad de homologar dicho numeral a lo establecido en la federal de referencia se propone su reforma.

Por su parte, se propone a esa Legislatura derogar el artículo 20, toda vez que el supuesto que prevé ya lo contempla el primer párrafo del artículo 17 de la misma ley, del que se desprende que los Sujetos Obligados sólo podrán contraer Financiamientos u Obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, estableciendo además en los subsecuentes párrafos del artículo 17 que la contratación será bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de la “Ley” y que en ningún caso podrá destinarse financiamientos u obligaciones para cubrir gasto corriente, de ahí que se pone a su consideración derogar dicho numeral.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

Asimismo, se propone a esa Soberanía la reforma al artículo 36, para establecer que los Sujetos Obligados para efectos de llevar a cabo los trámites a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Deuda Pública, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca, sin embargo, considerando que el referido reglamento a la fecha no está publicado, se precisa en el apartado de transitorios del presente decreto, que hasta en tanto no se tenga publicado el reglamento, el procedimiento previsto en dicho numeral se llevará a cabo conforme a los requerimientos establecidos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios supletorio a la ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública.

Por último, se propone reformar el primer párrafo del artículo 37, en virtud que actualmente la Secretaría no cuenta con la infraestructura para poder implementar un Sistema Electrónico que permita la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Estatal, dicha implementación tendría un impacto al presupuesto del Estado. Se han realizado las gestiones para solicitar la implementación del sistema, sin resultado alguno, por lo se propone reformar dicho precepto a fin de adecuarlo a la forma en que esta secretaría lleva a cabo dicho registro.

...”

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, y



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, la pretensión del proponente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Derivado del estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

A través del Decreto enviado a esta Comisión, se propuso reformar la fracción I del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, eliminando de dicha fracción lo siguiente: “...la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca...”; sin embargo, previo análisis se concluyó que la redacción del texto vigente debe prevalecer: “I.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

Los montos máximos para contraer Financiamientos u Obligaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;...”.

Asimismo la derogación de la fracción VII del artículo 6, en cuyo texto vigente indica: “...En el Presupuesto de Egresos del Estado los montos de amortizaciones de los Financiamientos u obligaciones...”; sin embargo, a juicio de esta Comisión, no procede la derogación de dicha fracción, en virtud de que el servicio de la deuda que se contrata debe estar contemplada en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Aunado a que, en la fracción XXI Bis del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que son facultades del Congreso autorizar al titular del Poder Ejecutivo, la ejecución de proyectos de inversión en términos de infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado.

En la iniciativa, se propone la reforma del artículo 36, en donde señala que: “Los Sujetos Obligados para efectos de llevar a cabo los trámites a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca”; sin embargo, el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca aún no



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 647**

se encuentra publicado o en su caso elaborado, por lo tanto no es procedente la reforma al precepto normativo hasta no contar de manera armoniosa con todos los ordenamientos que lo integran.

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa con las modificaciones propuestas por las y los Diputados que integran la Comisión de Hacienda, cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE OAXACA:**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: la fracción XXXVI del artículo 2; fracción VI del artículo 6; fracción III del artículo 15; fracción VIII del artículo 16; primer párrafo del artículo 17; primer párrafo del artículo 19; y el artículo 37; **SE ADICIONA:** la fracción XIII al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y **SE DEROGAN:** el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 12; las fracciones VII y VIII del artículo 14; el inciso b) de la fracción X del artículo 15 y el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 647**

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XIV. a XXXVI. ...

XXXVII. Sujetos Obligados: Estado y sus Entes Públicos.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. El otorgamiento de cualquier garantía o aval; y

VII. a VIII. ...

...

Artículo 9. Derogado.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

Derogado.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

...

...

Artículo 14. ...

I a VI. ...

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Efectuar los pagos del servicio de la deuda pública contraída;

IV. a IX. ...

X. ...

a) ...

b) Derogado.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 647**

XI. a XVI. ...

Artículo 16. ...

I. a VII. ...

VIII. Proporcionar la información que les solicite la Secretaría y el Congreso sobre la información financiera y la situación que guarda la Deuda Pública Municipal para efecto de la certificación de su capacidad de pago;

IX. a XIV. ...

Artículo 17. Los Sujetos Obligados únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y esta Ley.

...

...

...

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE: 647**

de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

...

Artículo 20. Derogado.

Artículo 37. El Registro Estatal, deberá ser administrado a través de los medios que determine la Secretaría que permita la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Estatal, así como de la recepción de la información de los Financiamientos y Obligaciones del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
PRESIDENTE.


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 647

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.



**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
GARCÍA.**



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL EXPEDIENTE 647.